



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL UNO
MALAGA

AUTOS: 149/17
SENTENCIA: 126/18
RECLAMACIÓN: IMPUGNACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Málaga a 16.4.18.

Por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez D. ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA, titular del Juzgado de lo Social número Uno de Málaga y su provincia, en nombre del REY, se ha dictado

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio verbal seguidos entre el demandante AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA y el demandado INSS en reclamación de IMPUGNACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 30.1.17. se registró en la Secretaría de este Juzgado, dimanante del correspondiente turno de reparto del Juzgado Decano, la demanda presentada con fecha 25.1.17., y en la que se pretende por la parte actora la revocación de la sanción impugnada, consignando a tal objeto los hechos en que se funda dicha solicitud. Por Decreto del día 18.5.17., se acordó admitir la demanda a trámite. Se señaló la audiencia de 15.3.18., a las 10:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, previa citación en forma de las partes. Compareció el demandante representado/asistido por el LDO./A. GDO./A. D./D^a. MARÍA LUISA PERNIA PALLARES y la parte demandada representada por el LDO. D^a. ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Iniciado el juicio, expusieron las partes sus respectivas alegaciones, después que la actora ratificó la demanda. Se propusieron las pruebas, que una vez que fueron declaradas pertinentes, se practicaron. Formularon las partes sus conclusiones y finalmente acordó el juzgador quedaran los autos para sentencia.

SEGUNDO.- En la sustanciación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones procesales legales, salvo los plazos para la celebración de los actos de conciliación y juicio y para dictar sentencia, y ello por causa de la acumulación de asuntos a despachar en este órgano jurisdiccional



Código Seguro de verificación: /mxsj1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 16/04/2018 12:16:07	FECHA	17/04/2018
	MAGDALENA MONTSERRAT QUESADA ENCISO 17/04/2018 09:35:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mxsj1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==	PÁGINA 1/3



/mxsj1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==



TERCERO.- HECHOS PROBADOS. Como tales se declaran:

1º.- La Inspección de Trabajo levantó Acta de Infracción el 10.5.16., proponiendo una sanción de 310 euros por una falta leve consistente en la no transmisión a la Dirección Provincial del INSS, en el plazo reglamentariamente establecido y de la misma forma en que se presentan los documentos de afiliación y cotización en el sistema RED de la copia de los partes de baja, confirmación y alta médica de una serie de trabajadores, incumpliendo así la obligación establecida en tal sentido en la Orden TAS/399/2004 de 12.2.

2º.- Interpuesto recurso de alzada se desestimó.

3º.- Los partes de baja, confirmación y alta se remitían a la Dirección Provincial del INSS pero no se volcaban en la aplicación INCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados en el apartado 1º han quedado acreditados mediante el Acta de Infracción,; el hecho 2º con el recurso y resolución; el hecho 3º con el Acta de Infracción y la testifical. La empresa es sancionada e impugna la sanción impuesta. Examinadas las alegaciones realizadas procede estimar la demanda por las razones que vamos a exponer. La Administración ha cumplido con la obligación de suministro de datos a través del sistema RED conforme a la Orden ESS/48472013 de 26.3. quedando constancia documental del emisor, la fecha de la transmisión y la identificación del fichero enviado. Por tanto no se cumple el supuesto de hecho necesario para entender que la demandada debe ser sancionada porque el art.21.6. del RD 5/2000 establece como infracción “no remitir a la entidad correspondiente las copias de los partes...”, y en este caso sí se han remitido. El hecho de que la aplicación INCA no dispusiera de esos datos no es una omisión imputable al Ayuntamiento. Parece que se trataba de un problema de carácter informático con la identificación de la provincia donde ejerce el médico colegiado que se trató de solucionar por el Ayuntamiento y que finalmente así se ha hecho. En consecuencia procede revocar la sanción impuesta.

En su virtud

FALLO

Que debemos estimar la demanda formulada por el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, revocándose la resolución impugnada y dejando sin efecto la sanción impuesta.



Código Seguro de verificación: /mxsj1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 16/04/2018 12:16:07	FECHA	17/04/2018
	MAGDALENA MONTSERRAT QUESADA ENCISO 17/04/2018 09:35:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mxsj1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==	PÁGINA 2/3





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrándose audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.-



Código Seguro de verificación: /mxs1j1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 16/04/2018 12:16:07	FECHA	17/04/2018
	MAGDALENA MONTSERRAT QUESADA ENCISO 17/04/2018 09:35:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	/mxs1j1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==	PÁGINA 3/3



/mxs1j1jDPFNjU7Ai/kmU8Q==

